CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/27/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a organizaciones sindicales dirigidas al fomento y difusión de la acción sindical para el año 2006.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 consignan distintas partidas presupuestarias en apoyo al diálogo social y la financiación de gastos derivados de la representación de las organizaciones sindicales.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2006 ayudas destinadas a financiar gastos corrientes realizados por las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.494.M.483.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por un importe máximo de 398.305 euros.

Artículo 3. Organizaciones sindicales beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de las presentes ayudas las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La condición de organización sindical con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2005.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Las ayudas serán destinadas a financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social. En este sentido, sólo podrán ser subvencionados los siguientes gastos corrientes:

a) Gastos referidos a la información generada por las citadas organizaciones para la mejora y fortalecimiento de su imagen (propaganda, publicidad, etc.).

b) Gastos correspondientes a jornadas, seminarios, encuentros, mesas redondas, conferencias y actividades similares.

c) Gastos referidos al asesoramiento a trabajadores en el marco de la concertación regional, comprendiendo el mobiliario, materiales, equipos y soportes informáticos, así como los salarios, dietas y gastos de desplazamiento del personal contratado.

d) Gastos generados por la formación sindical, comprendiendo salarios, desplazamientos, dietas de monitores, materiales diversos (incluidos los informáticos), alquiler de locales afectos y otros gastos similares.

e) Gastos comprendidos en los apartados de comunicaciones (teléfonos, fotocopiadoras, correo, etc.), equipamientos, servicios y suministros diversos.

f) Gastos de asesoramiento jurídico a trabajadores, comprendiendo los relativos a despachos laborales, tramitaciones legales, etc.

g) Gastos relacionados con campañas específicas para fomentar el empleo.

h) Gastos relacionados con el desarrollo, eficacia y seguimiento de los acuerdos contenidos en la Concertación Social.

i) Gastos relacionados con acciones de fomento de la igualdad de oportunidades, conciliación de la vida familiar y laboral, así como de la promoción del empleo femenino.

Las actividades objeto de subvención habrán de ser realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año.

Artículo 5. Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Atilano Rodríguez, 4, Esc. Izqda., 1º, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquéllas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias.

d) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Ficha de Tercero debidamente cumplimentada por la entidad bancaria. (Anexo II).

3. Los documentos mencionados en el apartado primero de este artículo deberán ser cotejados con los originales y compulsados en la Dirección General de Trabajo.

4. En el caso de que el solicitante de la ayuda fuera una federación o confederación y recabara la subvención en nombre de otras organizaciones sindicales, deberán acompañar la documentación mencionada anteriormente, correspondiente a dichas organizaciones, y además la documentación acreditativa de la existencia de poder suficiente para solicitar y, en su caso, recibir la subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Trabajo (o persona en quien delegue), que actuará como Presidente, el/la Jefe/a de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, el/la Jefe/a de Sección de Ordenación Laboral y un técnico de la citada Dirección General, designado por el Presidente, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, designado por el Presidente, que actuará como Secretario. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o al Consejo de Gobierno, dentro de los límites que, según cuantía, establece la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. La resolución del Consejero no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. Cuando, conforme a la citada Ley, la resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y cabrá interponer contra recurso potestativo de reposición previo al contencioso administrativo.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado la Resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

Artículo 7. Criterios de Valoración y cálculo de la subvención.

Las ayudas a las organizaciones sindicales serán otorgadas de acuerdo con el siguiente criterio:

En proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los comités de empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2005, según certificación acreditativa expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo. Ello sin perjuicio de los acuerdos entre organizaciones sindicales sobre distribuciones de las cantidades que, conforme al anterior criterio, les hayan correspondido.

La referida certificación será incorporada al expediente por la Dirección General de Trabajo.

Las cantidades no asignadas entre las organizaciones sindicales serán objeto de redistribución automática con arreglo al criterio establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudor por resolución de procedencia de reintegro, podrá anticiparse hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el anticipo realizado, conforme a lo establecido en el artículo noveno de esta Orden.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Articulo 9. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

b) A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

c) Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

- Los justificantes que se hayan generado, se agruparan siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

- Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionaran un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

d) Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del

período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.
- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

e) Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

g) La justificación del anticipo de hasta el 75% de la subvención deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2006. El plazo para justificar el importe restante finalizará el 31 de marzo de 2007.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (Dirección General de Trabajo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurran con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización sindical beneficiaria de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

La subvención para gastos que se imputen como indemnizaciones por razón de servicio estará limitada a las cuantías que para esa misma naturaleza de gasto estuvieran determinadas para el personal de la Administración Pública.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y previamente al cobro, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

i) Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 11. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 12 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 12. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de marzo de 2006.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

(Anexo I)

SOLICITUD DE AYUDAS A ORGANIZACIONES SINDICALES

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:			C.I.F:	
Representante de la organización solicitante:				
Avda./C./PL./		Nº	Piso:	Planta:
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:	

Documentación que se adjunta (Artículo 5 de la convocatoria):
-
-
-
-
-
-
-

Solicita ayuda económica para financiar gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en la Orden IND /2006, de ___ de _____, que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(Fecha) _____/ _____/_____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANEXO II

GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF CLASE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Tipo de Agente [I]/[E] Indicador de Cajero [N]/[S]

VIA DIRECCION:

NUMERO: ESCALERA: PISO PUERTA:

COD.MUNICIPIO: COD.POSTAL

TELEFONO Y OBSERVACIONES:

ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
001						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC. Nº exp. Fecha

06/4416

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/28/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales en materia de prevención de riesgos laborales.

Con el fin de difundir la cultura de la prevención de riesgos laborales y apoyar institucionalmente las actividades que en este ámbito vienen desarrollándose por diversos agentes sociales con responsabilidades en esta materia, no menos importante que la que otros agentes realizan por su menor grado de implantación sindical, se considera necesario contribuir a lograr de esta manera el máximo grado de difusión. Por ello es necesario regular el otorgamiento de subvenciones a las actividades desarrolladas por aquellas organizaciones sindicales que no tengan el carácter de más representativas durante el presente ejercicio.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar durante el año 2006 la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de prevención de riesgos laborales que realicen las organizaciones sindicales con representación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no tengan la condición de más representativas.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de esta convocatoria de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.494.M.489, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por un importe máximo de cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos euros.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a las ayudas convocadas mediante la presente Orden las organizaciones sindicales que no reúnan la condición de más representativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. Para tener derecho a estas ayudas las organizaciones solicitantes deberán haber realizado, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Serán acciones subvencionables los cursos de formación dirigidos a delegados de prevención, la formación específica de miembros de las organizaciones sindicales y las actividades de información, publicidad y divulgación de la prevención de riesgos laborales que se realicen durante el ejercicio 2006.

2. Se considerarán gastos elegibles a los efectos de la presente Orden, y deberán ser justificados documentalmente, los siguientes:

a) Cursos de formación para Delegados de Prevención:

- Honorarios de los profesores.
- Material didáctico.

b) Cursos de formación para personal propio:

- Gastos de matrícula.

c) Los derivados de actividades de información, publicidad y difusión:

- Gastos de seminarios, jornadas, encuentros, conferencias.